

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual se publica la Real orden siguiente:

“En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclator general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expedí este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la Gaceta del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y

utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; más no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de su respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de energías medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de 15 días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas le

gales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 19 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de

dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En su consecuencia he acordado prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno en el plazo improrrogable de quince días, un estado igual al modelo que á continuación se publica, esperando que con la mayor puntualidad cumplirán el importante servicio ordenado por la Superioridad.

Córdoba 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

AYUNTAMIENTO DE.....

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle San Justo.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, “Edificios diseminados,” y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Núm. 1.874.

El Gobernador civil de Cáceres participa á este Gobierno que ha ingresado en aquel Hospital provincial un individuo, al parecer idiota, á quien no se ha podido hacer hablar, por lo que se ignora su nombre y naturaleza, y cuyas señas son las que se expresan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia averigüen si de sus respectivas localidades ha desaparecido el individuo de que se trata.

Córdoba 12 de Octubre de 1887

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Señas del desconocido.—Estatuta un metro 590 milímetros, cabeza bien formada, frente pequeña, con dos lunares al lado derecho, el uno próximo al nacimiento del pelo, y el otro sobre la ceja del ojo derecho, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular y bien conformada, boca regular y algo grueso el labio inferior, tiene toda la dentadura, barba poblada, espesa y fuerte, de color rojo oscuro, pelo negro, recortado, las manos pequeñas, con señales de idiota, en el cuerpo se observan diseminados varios lunares recubiertos de bello, siendo uno de ellos de gran dimensión, pues ocupa las regiones lumbares glutea derecha, vientre, muslo derecho y pierna del mismo lado. Las restantes, también recubiertas de pelo, adoptan distintas dimensiones y formas.

Núm. 1.872.

El Alcalde de Montemayor participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una novilla de cuatro años, pelo colorado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

Subasta.

Núm. 1.875.

Ante el Sr. Alcalde de Almodóvar del Río, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las diez de la mañana del día 25 del actual, la subasta de la bellota en el presente año forestal de la dehesa titulada "Suertes Repartidas," del referido pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas, con sujeción al plan forestal aprobado por Real orden para este año de 87 á 88 y el pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del próximo pasado mes de Setiembre y al de las económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de Almodóvar del

Río remitirá á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta, el expediente á que ésta de lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca el remate.

Córdoba 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 1.873.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca de Encarnación Olmedo Agudo, de 50 años, estatura regular, color moreno, con algún bello en la barba, pelo castaño entrecano, ojos azules, nariz y boca regulares y algo sorda; poniéndola, caso de ser habida á disposición del Juez de instrucción de Cabra, así como las ropas y efectos que á continuación se expresan, á cuya busca procederán también.

Córdoba 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Ropas y efectos que se citan.—Diez sábanas.—Una colcha blanca.—Dos ídem de zaraza.—Dos cobertores.—Una docena de cubiertos de platero.—Varias toallas y servilletas.—Porción de vestido de pedernal.—Dos baules con la ropa del uso de la Encarnación Olmedo, y 70 reales en dinero.

Comisión provincial de Córdoba.

CONTADURIA

Núm. 1.877.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN SETIEMBRE PRÓXIMO PASADO CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan de 70 decágramos. . .	25
Ración de cebada de 6'9375 litros . .	67
— de paja, de 6 kilogramos. . .	21
Kilogramo de carbón.	10
— de leña.	05
Litro de aceite.	74

Córdoba 10 de Octubre de 1887. — El Vicepresidente, Jaime Aparicio.

Núm. 1.880.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Extracto de las cuentas presentadas por el Pagador de Obras públicas provinciales de los gastos invertidos en las obras de reparación del Hospital provincial de Crónicos, desde el día 16 de Junio al 31 de Agosto último, las cuales se han ejecutado bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del señor Arquitecto de la misma.

	Ptas. Cént.
Satisfecho por jornales desde el 16 de Junio al 30 del mismo.	629,56
Id. id., desde el 1.º de Julio al 30 del mismo.	1.165,39
Id. id., desde el día 1.º de Agosto al 17 del mismo.	457,49

Ptas. Cts.

Id. id., desde el 18 de Agosto al 31 del mismo. 978,58

TOTAL. 3.231,02

Córdoba y Octubre de 1887.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—V.º B.º—El Presidente, Vicente de Hombre.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCIÓN

Núm. 1.816.

Relación de las cantidades que durante el mes actual ha ingresado en Caja la Sucursal del Banco de España por cuenta de las obligaciones de Instrucción primaria de los pueblos que á continuación se expresan, y respectivas al año económico de 1887 á 1888.

PUEBLOS	CANTIDAD INGRESADA Pts. Cts.
Aguilar.	773,12
Alcaracejos.	182,50
Almedinilla.	435,94
Almodóvar.	813,27
Añora.	190,09
Bélmez.	95,05
Benamejí.	841,83
Bujalance.	309,59
Cabra.	5.369,84
Carcabuey.	445,00
Carpio.	16,91
Conquista.	101,85
Doña Mencía.	3,39
Dos Torres.	1.276,58
Encinas Reales.	431,45
Espejo.	1.307,45
Fernán Núñez.	978,75
Fuente Palmera.	641,03
Fuente Tójar.	93,84
Guadalcázar.	83,38
Guijo.	104,42
Hinojosa.	1.507,17
Hornachuelos.	1.427,50
Iznájar.	1.203,22
Lucena.	7.914,61
Montalbán.	701,68
Montilla.	5.386,84
Monturque.	336,31
Nueva Carteya.	225,60
Obejo.	228,80
Palenciana.	373,26
Palma del Río.	2.072,50
Posadas.	1.352,08
Pozoblanco.	2.017,79
Priego.	3.041,13
Puente Genil.	118,65
Rambla (La).	1.216,46
Rute.	1.812,25
Santaella.	1.452,15
Torreblanca.	620,85
Victoria (La).	1,51
Villa del Río.	30,82
Villafranca.	16,14
Villanueva de Córdoba.	1.905,92
Villanueva del Duque.	313,70
Villanueva del Rey.	18,02
Villaviciosa.	20,25

Córdoba 30 de Setiembre de 1887.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º—El Gobernador interino Presidente, Juan Sáenz Marquina.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1.893.

Por Real orden fecha 16 del pasado mes de Setiembre, comunicada á la De-

legación de Hacienda de esta provincia por la Dirección general de Impuestos, con fecha 26 del citado mes, se concede ampliación del plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales hasta el 31 del actual.

Lo que hago conocer por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba á 11 de Octubre de 1887.—Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

La Carlota.

Núm. 1.888.

D. Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia la cuenta correspondiente al primer trimestre del actual año económico de la administración municipal de consumos rendida por el administrador D. José Jiménez Delgado, queda expuesta al público por término de 15 días en esta Secretaría municipal, para que los vecinos que gusten puedan examinarla y presentar por escrito sus observaciones; en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Carlota 11 de Octubre de 1887.—Juan Aguilar. — Por acuerdo del Ayuntamiento, F. José Montilla y Avila, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.883.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á los testigos Juan Arévalo Molina y José Pastor Vela, vecino de esta ciudad, á la calle de Buen Suseso, y Campo de la Merced, núm. 6, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan á declarar en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, calle Arco Real, núm. 4, el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Rafael Salcedo; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Octubre de 1887.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Posadas.

Núm. 1.884.

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber á los efectos del art. 28 de la Ley electoral para Diputados á Cortes, que por parte legítima se ha pedido la inclusión como tales electores en el censo y listas correspondientes al distrito

de esta villa de Posadas, de los individuos siguientes: D. Juan María Guzmán Rodríguez, D. Manuel Medrano Alamo, D. Juan María de Lara Meléndez, D. Angel Serrano Urbano, D. Simón Serrano Urbano, D. Francisco Espina Franco, D. Francisco de la Vega Navas, D. Francisco Guzmán Rodríguez, D. Manuel Espina Franco, don Salvador Espejo Ariza, D. Rafael de Siles Díaz, D. Rafael de la Torre Ferra, D. Manuel Cuevas Lara, D. Martín Urbano Franco, D. José Rubio Fernández, D. José María Herrera Benavides, D. Juan Valles Gómez, don Francisco Muñoz Ortega, D. Fernando Bonilla Herrera, D. Francisco Gómez Urbano, D. Fernando Pérez César, D. Antonio de Siles Díaz, D. Antonio González Páez, D. Antonio Páez Luna, D. Antonio Páez Benavides, don Antonio Torres Palacios, D. Antonio Bogas Aldea, D. Alonso de Siles Benavides, D. Diego Ortega Amo, don Juan Medina García, D. José Luján Blanco, D. Luis Bocero Cárdenas, don Luis Ortega Capilla, D. Manuel Franco del Río, D. Pedro Ponferrada Martínez, D. Pedro de Siles Díaz, D. Juan Borja Jurado, D. Francisco Quesada Lozano, D. Agustín Valles Páez, don Antonio Franco del Río, y D. José Guzmán Sánchez de Toro, todos en concepto de contribuyentes por territorial.

Dado en Posadas á 9 de Octubre de 1887. — Rafael García Vázquez. — El Actuario, Luis Soldevilla.

Baena.

Núm. 1.886.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario instruido contra Francisco Reyes Maya, por lesiones, se cita al testigo Alejandro Caldero Porcuna de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en dicho sumario; apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste extendiendo y firmo la presente en Baena á 3 de Octubre de 1887. — Estebán Bujalance.

Lucena.

Núm. 1.885.

D. Gaspar Alvarez de Sotomayor, Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido.

Hago saber: Que en 22 de Marzo último se aprobó por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia el proyecto de liquidación formulado á la herencia de doña Francisca Cabello Pino, en favor de su hijo D. Felipe Arjona Cabello, vecino de Benamejí, en la forma que á continuación se expresa, cuyo interesado presentó los documentos en esta oficina.

No habiendo podido cumplir con lo que preceptúa el art. 105 del Reglamento, notificándole la liquidación por que el interesado no ha comparecido en esta oficina, hago pública dicha liquidación por medio del presente anuncio, para que el D. Felipe Arjona Cabello la haga efectiva en el término de 16 días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, incurriendo si no lo verifica en el 10 por 100 de multa de las cuotas liquidadas á su nombre, ó sean todas las que expresa la liquidación, con más el 6 por 100 de demora anual y las costas y recargos del apremio que contra él pueda expedir la Administración.

LIQUIDACIÓN

	Ptas. Cts.
D. Felipe Arjona paga por el legado del 5.º que corresponde al viudo el 2,50 por 100 en unabase de 2.999,65 pesetas, con arreglo al número 279 de la tarifa.	75,00
El mismo, por la herencia de los cuatro hijos que la refundían, el 1 por 100 de 9.598,88 pesetas, núm. 183 de la tarifa.	95,00
El mismo, por la herencia que obtiene de su madre, el 1 por 100 de 2.399,72 pesetas, núm. 183 de la tarifa.	24,00
El mismo, por la herencia de su padre, el 1 por 100 de 2.999,65 pesetas, núm. 193.	30,00
El mismo, por la herencia de sus hermanos, el 4 por 100 de 9.598,88 pesetas, número 197.	383,96
Liquidación, 1/2 por 100 de todas las partidas y examen de documentos.	9,63
TOTAL.	617,59

Lucena 10 de Octubre de 1887. — El Liquidador, G. Alvarez de Sotomayor.

Tribunal de censura de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de Sevilla.

Núm. 1.878.

Este Tribunal ha acordado las resoluciones siguientes:

1.ª Quedan admitidos á los ejercicios de oposición los 56 individuos que han presentado sus solicitudes antes del día 26 de Setiembre próximo pasado, pero á condición de que aquellos que no han acompañado documentos, ó cuya documentación es incompleta ó defectuosa, han de subsanar los defectos antes de ser llamados á la celebración del primer ejercicio, á cuyo efecto puedan acercarse á la Secretaría de este Tribunal, donde se les informará de los documentos que deben traer ó de los requisitos que deben llenar.

2.ª El primer ejercicio empezará el día 15 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de sesiones del Ilustre Colegio Notarial de este territorio, calle de San Eloy, núm. 11. Los aspirantes serán llamados por el orden de presentación de sus solicitudes, pudiendo informarse en la antedicha

Secretaría del número de orden que les ha correspondido.

3.ª Los programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios, estarán de manifiesto en dicha Secretaría por espacio de 30 días consecutivos, que terminarán el día 14 del aludido mes de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla á 10 de Octubre de 1887. — El Secretario, Juan María Romero.

Comisión principal de Ventas é investigación de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.879.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me concede la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, he nombrado Comisionado subalterno de Ventas é Investigador de Bienes Nacionales del partido de Pozoblanco, á D. José Francisco Moreno, declarando por tanto, cesante de dicho cargo, á D. Enrique Guerrero, que lo desempeñaba.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que componen dicho partido.

Córdoba 10 de Octubre de 1887. — El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

Fiscalía militar de Sevilla.

Núm. 1.840.

PRIMERA Y ÚLTIMA REQUISITORIA

D. Fernando Cortijo y Rubio, Teniente graduado Alférez, tercer Ayudante de E. M. de Plaza y Fiscal de la de Sevilla.

Hallándome instruyendo causa criminal, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra varios individuos del Ejército, por diferentes delitos, en la que figura como presunto reo de haber ingresado en el mismo con el nombre y apellidos de otro quinto para que le sustituyera, en cuyo hecho resultan los delitos de falsedad, usurpación de estado civil y estafa, cometidos por el reganchador de quintos D. José Vélez de la Vega, vecino de esta ciudad, calle Quesos, número 20, y su despacho ú oficina la tiene en la de San Roque, 20, sin que apesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su paradero;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la Ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las cuatro provincias de este distrito, se presente en la Fiscalía de esta Plaza, sita en el Gobierno militar (Santo Tomás), á responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole, que de no verificar lo que se le ordena, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y suplico, procedan á la busca y captura, así como á la conducción á mi disposición del ya referido presunto reo D. José Vélez de la Vega, cuyas señas personales, son, según consta en autos y varios informes, las de estado casado con Doña Carmen Guerrero, de estatura y cuerpo regular, color moreno, usa toda la barba y hace dos meses vestía traje claro.

Dado en Sevilla á 5 de Octubre de 1887. — El Fiscal, Fernando Cortijo.

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

SECCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.829.

Relación de las capturas verificadas en la misma por la fuerza de este Cuerpo en el mes anterior.

Por robo.	Por hurto.	Por heridas.	Reclamados por las Autoridades	Por indocumentados.	Por faltas leves.	DESERTORES De Ejército. De prestatado.	Prófugos	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	TOTAL.
6	5	7	29	3	6	"	"	"	"	56

Córdoba 5 de Octubre de 1887. — El Comandante Jefe, José de Echevarría.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTORO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	41.888,33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	92.624,43
Cargo.....	134.512,76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	87.647,47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46.865,29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	13.762,37	6.625,82	20.388,19
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	4.073,87	2.243,64	6.317,51
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	417,22	417,22
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	36.230,71	"	36.230,71
9 Resultas.....	28.700,91	9.946,45	38.647,36
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	184.909,27	73.391,30	258.300,57
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	267.677,13	92.624,43	360.301,56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.056,51	10.850,56	40.907,07
2 Policía de seguridad.	6.703,29	2.285,89	8.989,18
3 Policía urbana y rural.....	14.695,42	4.440,24	19.135,66
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	175,00	97,50	272,50
6 Obras públicas.....	3.571,66	5.698,87	9.270,53
7 Corrección pública.	3.231,20	1.853,18	5.084,38
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	117.837,23	59.135,33	176.972,56
10 Obras de nueva construcción.....	913,80	250,00	1.163,80
11 Imprevistos.....	941,50	1.495,90	2.437,40
12 Ampliación.....	47.663,19	"	47.663,19
13 Resultas.....	"	1.540,00	1.540,00
DATA.....	225.788,80	87.647,47	313.436,27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montoro á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Ildefonso Serrano Rosal.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montoro á 1.º de Julio de 1887.—El Contador, Rudesindo Vivas.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—El Secretario, J. García Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTURQUE

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	93,63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.647,96
Cargo.....	2.741,59
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.741,59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2.632,00	30,80	2.662,80
2 Montes.....	"	31,90	"
3 Impuestos.....	72,50	"	104,40
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	6.217,52	"	6.217,52
9 Resultas.....	2.847,23	688,81	3.534,04
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.364,05	1.898,45	4.262,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	14.133,30	2.647,96	16.781,26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.454,63	2.062,87	3.517,50
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	155,00	42,50	197,50
4 Instrucción pública.	15,00	15,00	30,00
5 Beneficencia.....	25,00	11,46	36,46
6 Obras públicas.....	12,50	97,50	110,00
7 Corrección pública..	"	433,86	433,86
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.625,48	46,56	4.672,04
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	468,16	31,84	500,00
12 Ampliación.....	7.283,90	"	7.283,90
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	14.039,67	2.741,59	16.781,26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Marcelo Rojas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, José María Rojas.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael de Lara.—El Secretario, Joaquín Hornero.